



EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 literal 4), El o código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende entre otras entidades los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera.

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. ";

Que, la Constitución en el artículo 314 señala que el estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre ellos lo del agua potable y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos, sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y ejecución prevista en este código.

Que, en el Art. 55 del COOTAD, manifiesta sobre las competencias de los GADs Municipales, sobre la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos;





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán regulados mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Que, la " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO"

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO"

CAPITULO I

DEL USO DE AGUA POTABLE

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable en el Cantón Chambo facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamento, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en el Cantón Chambo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el GAD Municipal de Chambo, de conformidad con lo que dispone el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.





CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, adquirirá la solicitud de servicios que tiene un costo de 2 USD en la oficina de Recaudación, que será entregada en la Unidad de Agua Potable con los siguientes documentos habilitantes.

1. Copias simples de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
2. Copia de la cedula de identidad y papeleta de votación, pasaporte o RUC, según el caso;
3. Copia del permiso de construcción que extenderá el departamento de Planificación;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
5. Copia del último pago del Impuesto Predial.

Art.5.- Recibida la solicitud por parte de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado Del Departamento de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo mayor a tres (3) días laborables, reservándose el derecho de conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- El diámetro de la acometida será de media pulgada para todos los servicios de agua potable. El valor de conexión será:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CAN T.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de agua potable		1	\$ 100,00
2	Tubería PVC ½" hasta 4 metros	ML	1	\$ 1,95
3	Trabajo de gasfitería	U	1	\$ 5,00
4	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1,42
5	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8,20
6	Rotura de acera	ML	1	\$ 1,42
7	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$ 8,36
8	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2,93
9	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2,93
10	Por catastro y facturación		1	\$ 1,00
11	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1,00
12	Mas el costo del medidor y el IVA, a la fecha de la solicitud	...	1	\$



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Art. 7.- El valor de acceso domiciliario al servicio de alcantarillado hasta el filo de la respectiva acera es:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de alcantarillado		1	\$ 120,00
2	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1,42
3	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8,20
4	Rotura de acera	ML	1	\$ 1,42
5	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$ 8,36
6	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2,93
7	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2,93
8	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1,00
9	Por catastro y facturación	U	1	\$ 1,00
10	Costo de tubería PVC sanitario 110 mm y accesorios	ML	1	\$ 2,30

La Aprobación de Estudios Técnicos, tendrá un valor de 10,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 8.- El diámetro de la tubería para la conexión a lared del alcantarillado será de 160 milímetros. En este artículo cámbiese 110 por 160.

Art. 9.- El costo de la tubería PVC de ½" lo asume el solicitante de la acometida cuando la distancia supere los 4 metros, porque las distancias son variables, de igual forma la excavación y relleno a mano del terreno sin clasificación correrá a cargo del GAD Municipal a través del personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de servicios con el GAD Municipal en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles y se solicite una acometida adicional, la Unidad de agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, previa cancelación de los rubros señalados en el Art.6, excepto el valor del medidor de agua, cuyo costo podrá ser cancelado al contado o por convenio de pago a crédito, si es crédito tendrá hasta un plazo máximo de doce meses, cargada a la planilla mensual.

Art. 12.- Concedido el uso de servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario en el correspondiente catastro del agua potable, en el que constatará todos los datos que se actualizó en la inspección y constan en la solicitud del servicio.

Art. 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo de cuyo mantenimiento y conservación será responsable del propietario del inmueble; el mantenimiento perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves de paso; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buenfuncionamiento.

Art. 14.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, si no únicamente por personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Las conexiones de agua potable y alcantarillado serán instaladas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad, donde se instalara el medidor de agua potable. *Agréguese los siguientes numerales:*

15.1 Se otorgara el servicio en los sectores donde exista infraestructura de red pública de agua potable y alcantarillado, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías de redes matrices previo el cumplimiento de los requisitos.

15.2 Número de conexiones por inmueble- El GADM Chambo autorizará hasta tres conexiones de agua potable de ½” y una conexión de saneamiento por cada inmueble; de requerir más de tres conexiones de agua potable por razones técnicas o por existir usos diferentes, se deberá presentar un estudio hidrosanitario para ser aprobado en el GADM – Chambo.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, conformes a las normas del GAD Municipal y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.-

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar la revisión del medidor a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.



Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves de paso y medidores, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro de consumo de agua este deberá ser cambiado a costo de la Unidad de Agua Potable, siempre y cuando no haya sido manipulado por el usuario.

Los medidores se instalaran en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 17.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para dar servicio a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal a través de la Dirección de Obras Publicas y su unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por calculo técnico que garantice buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras a cargo de los urbanizadores.

Art. 18.- La personas naturales y jurídicas que realicen nuevas urbanizaciones, lotizaciones, planes de vivienda; y, otros servicios, que se requieran para la provisión de aguapotable y alcantarillado tanto en el sector urbano como rural, deberá presentar los estudios técnicos hidráulicos y sanitarios que serán aprobados por la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Agua Potable del GADM Chambo, que será requisitos para la aprobación de la urbanización, lotizaciones, planes de vivienda en la Dirección de Planificación. Los costos que involucren la ejecución de estas obras serán por cuenta del urbanizador.

Añádase los siguientes incisos:

El GADM Chambo realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicio de alcantarillado a dichas urbanizaciones, lotizaciones, planes de vivienda una vez que haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio.

Los interesados en estas obras pagaran los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de estudios técnicos.

Art. 19.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto a las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se situara a una distancia mínima de la tubería de agua potable que será de 1.00 metros de profundidad y de 4 metros en disposiciones paralelas.

Art. 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, para la respectiva reparación. **Elimínese (Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo)**



Art. 21.- El GAD Municipal de Chambo, es la única institución autorizada y a través del Departamento Obras Publicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realice trabajos en la red de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 22.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 23.- Es obligatorio para todos los propietarios de bienes inmuebles del Cantón Chambo, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el GAD Municipal disponga de estos servicios; así como pagar las facturas por los servicios recibidos en la oficina de Recaudación de la municipalidad, por periodos mensuales, de acuerdo a las tarifas y plazos establecidos para el efecto.

La suspensión del servicio no exime al propietario de pagarmensualmente la trifa básica calculada de acuerdo a su categoría.

Art. 24.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaria Municipal cuando el caso lo amerite, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago a los derechos de conexión o estar morosos en dos emisiones de título de crédito consecutivo.
- b) Por petición del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediato anterior.
- c) Cuando existan presunciones que indiquen peligro de que el agua potable se haya contaminado por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal encargado del Agua Potable designado por el Departamento de Obras Publicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Cuando el GAD Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de la circunstancias lo requiera o la obligación debido a un daño imprevisto;
- e) Si se verifica fraude en el consumo de agua potable o destrucción del medidor;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización del agua potable en forma diferente a la consigna en la solicitud de servicio;
- h) Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intra-domiciliarias, para que verifique el buen uso del agua.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE Y

SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Art. 25.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago del consumo de agua potable que registre el medidor fundamentando en la presente ordenanza.

(Sustituyese los artículos desde el 26 hasta el artículo 43; e incorpórese los nuevos artículos desde el 44 hasta el artículo 57)

Art. 26.- Se establecen las siguientes categorías para los servicios de agua potable y saneamiento: Categoría Residencial y Categoría NO Residencial, de conformidad a lo determinado por el ARCA.

- a) **CATEGORIA RESIDENCIAL.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a viviendas familiares.
- b) **CATEGORIA NO RESIDENCIAL.-** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales, se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.
- c) **CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA.-** En esta categoría se incluye a las dependencias públicas, instituciones y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como de asistencia social, queda prohibido la exoneración total; Y pagaran el 50% del valor de consumo total mensual de agua con tarifa residencial.
- d) **CATEGORIA ADULTOS MAYORES. Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** De acuerdo al Art. 37 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia a lo que dispone Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se exonera el 50% del valor del consumo, siempre y cuando se presente la cedula de ciudadanía.

De igual forma a las personas con discapacidad obtendrán el descuento en base a lo que dispone en la Ley Orgánica de Discapacidades.



El cobro del servicio de agua potable será de acuerdo al informe Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017, conforme las tablas del pliego tarifario y plan de gradualidad.

Art. 28.- Base de facturación. - La provisión de agua potable será facturada a los valores establecidos en el Pliego Tarifario y su Plan de Gradualidad, en función de los consumos registrados, y según lecturas al medidor efectuadas por el/la lectora de medidores de agua potable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Chambo.

Art. 29.- El reajuste de las tarifas se realizará de acuerdo a lo establecido en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 para su análisis y aprobación del Consejo Cantonal.

Art. 30.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros 15 días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 31.- El pago no oportuno de las planillas generará un interés por mora de acuerdo a lo que estipula la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Art. 32.- En caso que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el personal de Agua Potable designado por el departamento de Obras Públicas, hará el cálculo obtenido promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en el que el medidor haya estado trabajando normalmente hasta la reposición del equipo de medición.

En este caso la unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario cancelará la reinstalación de un nuevo medidor o se añadirá en la planilla mensual dividido en tres cuotas.

En caso de que exista imposibilidad de tener lecturas por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través del personal designado para este fin, calculará la planilla de consumo en los últimos seis meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de que lo que se contabilizará el total del consumo durante el periodo en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será cobrado según su lectura.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el valor que deberá pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el costo de un nuevo medidor, si el medidor anterior aún no ha sido pagado totalmente, estos costos deberán ser cubiertos antes de la nueva adquisición.



Art.33.-El GAD Municipal del cantón Chambo, a través del Departamento de Obras Publicas la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado más de tres meses el servicio .

Art.34.- El departamento de obras públicas, a través de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías grifos públicos y servicios públicos se procederá con el corte del servicio y a partir del cuarto mes vencido se iniciara el proceso de coactiva.

Art. 35.- Condición de un solo servicio:

- **Condición Solo Servicio de Agua Potable.** - Cuando el usuario no disponga del servicio de alcantarillado, el valor del servicio de agua potable se facturará solo el costo de agua potable.

- **Condición Solo Servicio de alcantarillado.** - Cuando el usuario disponga del servicio de agua potable por otros medios, el valor del servicio de alcantarillado se facturará una tarifa básica de acuerdo al uso del servicio de agua potable y la evaluación de la categoría.

Para usuarios que soliciten la suspensión definitiva del servicio de agua potable y continúen usando el servicio de saneamiento, se facturará el costo de saneamiento. Las anteriores solicitudes podrán atenderse si el peticionario no tiene obligaciones pendientes con el GADM Chambo.

CAPITULO V DENUNCIAS Y RECLAMOS

Art.36.-DENUNCIAS Y RECLAMOS.- Todos los usuarios que deseen realizar denuncias o reclamos por cualquier causa, tiene que presentar la planilla del pago del mes anterior.

Art.37.-USUARIO SIN MEDIDORES.- Predios que cuentan con el servicio de agua potable sin micro- medidor deberán cancelar la tarifa no residencial con tarifa básica, hasta su respectiva instalación.

Art.38.- EXENCIONES.- El Gad Municipal de Chambo queda exento del pago de todo tipo de tasa que por concepto de agua potable y alcantarillado se instale o este prestando el servicio en los bienes municipales. Por lo demás, no existen exención alguna a favor de la persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 39.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones consecutivas, generara la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y deno ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal y el retiro del medidor.



La re conexión del servicio se lo hará después de que el usuario haya pagado la totalidad de su deuda y su i reconexión.

Art.40.- El servicio que se hubiese suspendido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado por personas particulares sino debe ser por personal municipal responsable de la Unidad de Agua Potable.

Art. 41.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósitos, cisternas más allá de dos metros cúbicos o de diferente sistema que altere o puede alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causar en directa o indirectamente daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, estará obligado a reparar técnicamente los daños causados, caso contrario estará obligado a pagar una multa equivalente a un salario básico unificado y el corte del servicio hasta su legalización y la destrucción de las cisternas.

Art.42.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de un salario básico unificado.

Art. 43.- Prohíbese a los propietarios o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa de un 50% de un salario unificado.

(Desde aquí incorpórese los nuevos artículos desde el 44 hasta el artículo 57.)

Art. 44.- Esta terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública utilizando bombas de agua, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa del 50% del salario unificado, y se procederá a decomisar la bomba de agua sin opción a reclamo alguno. Si reincidiese se aplicará con el doble de la multa.

Art. 45.- Prohíbese el uso de agua potable como regadío en campos agrícolas, huertos, lavado de carros, industrias que no tengan que ver con salubridad, y de mal uso del líquido vital serán sancionados las personas que incurran en esta prohibición con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado y de persistir con el retiro del medidor y su corte definitivo.

Art. 46.- Cambio de Nombre. – Únicamente se podrá cambiar de nombre de la cuenta el usuario y actualización del catastro presentando los siguientes requisitos:

Para personas naturales:

- Solicitud del propietario del predio.
- Escritura del predio con el último pago del impuesto predial.
- De no contar con estos documentos el usuario deberá presentar obligatoriamente una declaración juramentada ante Notario Público, deslindando de toda responsabilidad al GADM Chambo ante reclamos de terceros.
- Presentación de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte.
- Pago de la última planilla de agua potable.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del nombramiento del representante legal.
- Copia del RUC.

Art. 47.- Cambio de Categoría. - Para el cambio de categoría de la cuenta el usuario presentar los siguientes requisitos:

Caso 1

Para el cambio de categoría el abonado deberá presentar los siguientes

Requisitos:

- Solicitud del propietario del predio.
- Presentación de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte
- Pago de la última planilla de agua potable.

Caso 2

Si el GADM Chambo, para efecto de re categorización determine si un predio ha cambiado de actividad económica, de oficio podrá realizar el cambio de categoría de la cuenta de agua potable, con la respectiva notificación al usuario.

Art. 48.- Reclamos en general. - Considerase formalizado un reclamo, cuando un usuario manifiesta su inconformidad respecto de cualquier aspecto de nivel del servicio, el usuario dispone de diez días posteriores al evento para presentar su reclamo.

Art. 49.- Obligación de pago durante la tramitación del reclamo. - La presentación de un reclamo por facturación del servicio, no inhibe al usuario de su obligación de pagar durante el periodo reclamado, hasta su resolución que corresponde al valor equivalente al consumo histórico de los últimos seis (6) periodos, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. A ese efecto, el GADM Chambo suspenderá acciones de corte del servicio hasta siete días hábiles posterior a la resolución del reclamo. En los casos de que el GADM Chambo determine que el consumo excesivo sea imputable al usuario y/o que la reclamación presentada por el mismo sea infundada o improcedente, los valores generados por el consumo serán cargados a la factura correspondiente.

En caso de ser aceptado el reclamo de forma favorable al usuario, se procederá a la facturación del o los periodos sujetos a reclamo, en función de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 50.- Cierre definitivo de cuenta. - Es el retiro de la cometa solicitada ya sea por el usuario y/o autorizado, con informe de la no existencia de conexión de agua potable y alcantarillado; la eliminación de los valores en el sistema procede una vez cancelados, suspendido y confirmado el retiro de la cometa desde la fecha que conste el informe.

Art. 51.- Se procederá con la baja de valores por las siguientes causales:





- a) **Duplicidad de cuentas:** Consisten en la existencia de dos o más cuentas catastradas en el sistema sobre un mismo predio. Una vez confirmada la duplicidad de cuentas por parte de la Dirección de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado se procederá a eliminar los valores de la cuenta duplicada irreal, y de existir valores cancelados en la cuenta irreal estos serán transferidos mediante Nota de Crédito a la cuenta real.
- b) **Cliente Factible:** Son los posibles usuarios, pero registran valores en el sistema comercial sin existir conexión de agua y alcantarillado, comprobado con el informe de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se procederá a dar de baja los valores y mantener la cuenta en estado suspendido y retirado.
- c) **Sin servicio de agua:** Con el informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente se procederá a dar de baja los valores de los meses facturados e intereses exclusivamente el tiempo que sea determinado dentro del documento.
- d) **Sin servicio de alcantarillado:** Con informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente se procederá a dar de baja los valores de los meses facturados e intereses exclusivamente el tiempo que sea determinado dentro del documento.
- e) **Lote baldío:** sin conexión, constatado mediante informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se procede a dar de baja los valores el rubro del servicio de agua y/o alcantarillado más el interés.

Art. 52.- Re facturación: Se entiende por re facturación el proceso de revisión y/o corrección de ser procedente, en la facturación incorrecta por servicios que presta el GADM Chambo, debido a las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento del medidor,
- b) Lecturas y/o digitación incorrecta
- c) Error en la categoría asignada al usuario.
- d) Acumulación de lecturas
- e) Fugas (Que sean imputables a la municipalidad)
- f) Fallas Técnicas (Que sean imputables a la municipalidad)
- g) Errores Administrativos.
- h) Por sentencia o resolución judicial ejecutoriada

Art. 53.- Los valores que hayan sido rectificadas deberán ser liquidados mediante la respectiva nota de crédito o débito emitida por la Dirección Financiera, sin recargo administrativo.

Art. 54.- Convenios de pago: establecer facilidades de pago a través de convenio entre el GADM Chambo y el usuario que adeude valores por concepto de consumo de agua potable, saneamiento y otros a favor del GADM Chambo.

La concesión de facilidades de pago para la cancelación de aquellos valores adeudados por planillas de consumo de agua potable, alcantarillado a favor de los usuarios, se lo efectuará de acuerdo al monto adeudado.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Art. 55.- Para acuerdo de pago: Se dará las facilidades de pago al que funge como responsable de pago de la deuda de laplanilla de agua potable.

Art. 56.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.- El servicio de agua potable proporcionado por el GADM Chambobeneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión.; por lo tanto, queda prohibido al titular de dicha conexión:

- a) Derivar la conexión de agua potable a otro predio; y,
- b) Comercializar o disponer de agua potable a través de la red para su distribución o uso por terceros que no residan en elinmueble.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

Art.57.- La administración, operación mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable, estarán a cargo del Departamento de obras públicas y la Unidad de Agua Potable del GAD Municipal del cantón Chambo. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbenciadel Director de Obras Públicas, previa notificación por parte de la Comisaria Municipal, para lo cual se deberá proceder para su debido proceso.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gradualidad de Agua Potable y SaneamientoAmbiental del Pliego Tarifario aprobado por la ARCA; La Dirección Financiera en coordinación con la unidad de Rentas emitirán de la siguiente manera:

La tarifa del año 2021 se emitirá en el año 2025, las tarifadel 2022 se emitirá en el año 2026, las tarifa del 2023 se emitirá en el año 2027, las tarifa del 2024 se emitirá en el año 2028, las tarifa del 2025 se emitirá en el año 2029.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de o 180 días desde su publicación y cuando se certificarse por parte de la Dirección de Obras Publicas elhaber instalado y se encuentren operando al menos el 90% demedidores de agua potable de los usuarios.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 18 días del mes de diciembre del 2024.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHAMBO”** fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 026-CC-GADMCH-2024, realizada el 2 de octubre del 2024, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 026.6-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Ordinaria No. 029-CC-GADMCH-2024, realizada el 27 de noviembre del 2024, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 029.5-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHAMBO”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 18 de diciembre de 2024.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHAMBO**” **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 18 de diciembre de 2024.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 18 de diciembre de 2024.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

